

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.627 · 2025

LEY 3627

Boletín Oficial, 16 de enero de 2026 · 6 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3627

La Legislatura de la provincia sanciona con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Incorpórese a la Libreta Sanitaria Materno Infantil y del Adolescente, en los términos de la Ley Provincial N° 1.724, el análisis y/o consulta sobre el tiempo de exposición del niño o niña al uso de tecnologías, a partir de los 2 años de edad.

ARTÍCULO 2°. En el mismo instrumento deberá incorporarse un apartado específico de orientaciones para el uso responsable de las tecnologías en niños, niñas y adolescentes, que contemple: a) información sobre los riesgos para la salud integral (bio-psicosocial) derivados de la sobreexposición a las tecnologías en edades tempranas; y b) una guía práctica con criterios orientativos sobre tiempos de uso y la importancia del acompañamiento de un adulto responsable a cargo del cuidado.

ARTÍCULO 3°. Objetivos de la presente Ley: -Identificar y concientizar sobre el uso problemático de la tecnología, para prevención y/o tratamiento médico, de niños, niñas y adolescentes, como asi también conocimiento de acompañamiento de su entorno; -Identificar y concientizar sobre los factores de riesgo que ocasiona la sobreexposición de niños y niñas al uso de tecnologías; -Establecer criterio a favor de realizar una investigación en niños y niñas sobre el riesgo en su salud (bienestar bio-psico-social), seriedad de la cuestión, facilidad para el examen, posibilidad de intervención, otros factores; y -Prevenir y concientizar sobre los riesgos que ocasiona el abuso en el tiempo que los niños y niñas pasan usando tecnología.

ARTÍCULO 4°. Será Autoridad de Aplicación de la presente, el Ministerio de Salud Provincial, quien desarrollará campañas de concientización para la prevención sobre la adicción a tecnologías, en coordinación con el Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 5°. Deberá la Autoridad de Aplicación reglamentar la presente en un término de sesenta (60) días a partir de su publicación.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

VEREDICTA LEYES

Ley 3627. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).